



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**
Auto No. 207 DE 18-10-2024

AUTO NÚMERO: 207 DE 18-10-2024

*"Por el cual se decreta la práctica de una prueba de oficio, se otorga carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente **No. 066 de 2016** y se adoptan otras determinaciones"*

El suscrito Jefe de Área Protegida con funciones de Director Territorial Caribe encargado de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la autoridad ambiental que ejerce esta entidad, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control el 25 de marzo de 2016, en el sector norte de Isla Grande en el Archipiélago del Rosario, con más exactitud en la ensenada de Las mantas a la margen izquierda del predio Isla del Sol, Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en las coordenadas 75°44'44.0"W 10°10'51.6"N -, se evidencio un muelle nuevo construido en madera en forma de "T" con pilotes de PVC corrugado y liso.

Que mediante Auto No. 010 del 21 de abril de 2016 el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo (PNN CRSB) impone medida preventiva de amonestación escrita a la señora ENERINA MOLINA MEDINA, el cual fue comunicado mediante oficio No. 20166660001911 el 16 de mayo de 2016.

Que esta Dirección Territorial Caribe profirió el Auto No. 735 del 15 de diciembre de 2016, por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora ENERINA MOLINA MEDINA, notificada mediante aviso desfijado el 27 de diciembre de 2021, según lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que el auto antes mencionado fue notificado por el aviso el día 30 de diciembre de 2019.

Que se cita a diligencia de declaración mediante oficio No. 20236660000681 del 17 de abril de 2023, publicada en página web, que ante la no comparecencia el jefe del Área Protegida emite una certificación el 24 de abril de 2023.

Que esta Dirección Territorial Caribe profirió el Auto No. 125 del 12 de mayo de 2023, por el cual se formulan cargos a la señora ENERINA MOLINA MEDINA, identificada con CC No. 45.433.190, el cual se notifica por conducta concluyente previa a la citación No. 20246660001231, recibida el 14 de mayo de 2024 por la presunta infractora.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**
Auto No. 207 DE 18-10-2024

Que el 04 de junio del 2024 la señora ENERINA MOLINA MEDINA identificada con C.C No. 45.433.190, por medio de correo electrónico, allega escrito de descargos, sin solicitar practica de prueba alguna.

DILIGENCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

Que obra en el presente proceso sancionatorio documentos que serán tenidos como pruebas y que a continuación se relacionan:

1. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control, 25 de Marzo de 2016
2. Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio, 25 de Marzo de 2016
3. Oficio N° 20166660001911 de 16 de mayo de 2016, de comunicación dirigida a la señora ENERINA MOLINA, con recibido.
4. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control, 03 de Junio de 2016
5. Informe Técnico Inicial N° 20166660002381 de 21 de abril de 2016
6. Informe de seguimiento del 28 de agosto de 2020.
7. Oficio No. 20196660012153 del 25 de octubre de 2019.
8. Publicación en página web el 28 de noviembre de 2019 del oficio de citación No. 20196660012153
9. Aviso de fecha 04 de diciembre de 2019.
10. Fijación de aviso en página web
11. Oficio No. 20236660000681 citación a declaración a la señora ENERINA MOLINA.
12. Publicación en página web del oficio de citación para diligencia de declaración.
13. Certificación de no asistencia a declaración de fecha 24 de abril de 2023.
14. Oficio No. 20246660001231 citación a notificación, con recibido del 17 de mayo de 2024.
15. Correo del 04 de junio de 2024, remitiendo escrito de descargos.

Que resulta conducente y pertinente otorgar carácter probatorio a las diligencias señaladas, las cuales fueron debidamente practicadas dentro de la presente investigación.

Que el presente trámite administrativo se ha adelantado al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el proceso sancionatorio en materia ambiental y se dictan otras disposiciones, consagrando en su artículo primero (1°), modificado por el artículo segundo (2) de la ley 2387 de 2024, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la citada ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26 PRACTICA DE PRUEBAS *"... la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**
Auto No. 207 DE 18-10-2024

se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.” Los cuáles serán contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

Que esta Dirección por considerar conducente y pertinente, de oficio ordenara las siguientes pruebas:

- 1)** Designar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva ordenar a quien corresponda la realización de un recorrido de seguimiento en el sitio o sector relacionado en la presente investigación, con el fin de tener conocimiento del estado y/o modificaciones del muelle en madera en forma de “T” con pilotes de PVC corrugado y liso de color amarillo rellenos en concreto.
- 2)** Designar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva ordenar a quien corresponda la realización de un análisis multitemporal en las coordenadas geográficas 75°44 44,0” W - 10°10 51,6” N con el fin de determinar desde cuando existe la estructura de muelle en forma de “T”, su perduración y las modificaciones que ha podido tener.
- 3)** Citar a la señora **ENERINA MOLINA MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.433.190, para que se sirva rendir declaración de parte sobre los hechos materia de la presente investigación.

NORMATIVIDAD

La ley 1333 de 2009 en su artículo primero, modificado por el artículo segundo de la ley 2387 de 2024 señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. De conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos, subrogando así lo dispuesto por los artículos 83 y 86 de la ley 99 de 1993 y derogando las demás disposiciones que le sean contrarias (Art. 66 de la Ley 1333 de 2009).

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**
Auto No. 207 DE 18-10-2024

de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, la cual profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que el numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución No. 0476 del 2012, reza lo siguiente: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y trámites que se requieran.*"

En consecuencia, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para iniciar, adelantar y culminar la presente investigación administrativa ambiental, conforme a lo anteriormente descrito, por presuntas infracciones en materia ambiental.

Que el presente trámite administrativo se ha adelantado al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el proceso sancionatorio en materia ambiental y se dictan otras disposiciones, consagrando en su artículo primero (1°), modificado por el artículo segundo (2) de la ley 2387 de 2024, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Resulta entonces de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, ordenar o negar la práctica de pruebas solicitadas por el investigado, valorar las aportadas por éste en el escrito de descargos o las que a juicio de la autoridad ambiental sea necesaria practicar, que con fundamento en la pertenencia, la conducencia y la necesidad de las mismas, que al no solicitar la práctica de pruebas en los descargos presentados, por tal motivo, esta Dirección Territorial Caribe ordenara de Oficio las que considere pertinentes.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto a la señora **ENERINA MOLINA MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.433.190, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades legales,



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**
Auto No. 207 DE 18-10-2024

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- 1) Designar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva ordenar a quien corresponda la realización de un recorrido de seguimiento en el sitio o sector relacionado en la presente investigación, con el fin de tener conocimiento del estado y/o modificaciones del muelle en madera en forma de "T" con pilotes de PVC corrugado y liso de color amarillo rellenos en concreto.
- 2) Designar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva ordenar a quien corresponda la realización de un análisis multitemporal en las coordenadas geográficas 75°44 44,0" W - 10°10 51,6" N con el fin de determinar desde cuando existe la estructura de muelle en forma de "T", su perduración y las modificaciones que ha podido tener.
- 3) Citar a la señora **ENERINA MOLINA MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.433.190, para que se sirva rendir declaración de parte sobre los hechos materia de la presente investigación, para la práctica de la presente diligencia, se designa al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien deberá elaborar los oficios correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas en el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, seguido contra la señora **ENERINA MOLINA MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.433.190, las siguientes:

1. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control, 25 de Marzo de 2016
2. Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio, 25 de Marzo de 2016
3. Oficio N° 20166660001911 de 16 de mayo de 2016, de comunicación dirigida a la señora ENERINA MOLINA, con recibido.
4. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control, 03 de Junio de 2016
5. Informe Técnico Inicial N° 20166660002381 de 21 de abril de 2016
6. Informe de seguimiento del 28 de agosto de 2020.
7. Oficio No. 20196660012153 del 25 de octubre de 2019.
8. Publicación en página web el 28 de noviembre de 2019 del oficio de citación No. 20196660012153
9. Aviso de fecha 04 de diciembre de 2019.
10. Fijación de aviso en página web
11. Oficio No. 20236660000681 citación a declaración a la señora ENERINA MOLINA.
12. Publicación en página web del oficio de citación para diligencia de declaración.
13. Certificación de no asistencia a declaración de fecha 24 de abril de 2023.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**
Auto No. 207 DE 18-10-2024

14. Oficio No. 20246660001231 citación a notificación, con recibido del 17 de mayo de 2024.

15. Correo del 04 de junio de 2024, remitiendo escrito de descargos.

ARTICULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales de Los Corales del Rosario y de San Bernardo, Notificar personal o en su defecto por aviso, el contenido del presente auto a la señora **ENERINA MOLINA MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.433.190, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), quien podrá ser ubicada en el sitio o predio objeto de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo determinado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS CÉSAR VIDAL PASTRANA

Jefe de Área Protegida con funciones de Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró:

Luis Torres *LT*
Abogado Contratista
Jurídica - DTCA

Revisó y Aprobó:

Shirley Marzal *SM*
Abogada Contratista
Jurídica - DTCA